RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00051-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
PARTE DEMANDADA	MARÍA CRISTINA DÍAZ BULA (C.C. 1.045.743.051)

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

El (la) doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7),** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **MARÍA CRISTINA DÍAZ BULA (C.C. 1.045.743.051)** para el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 110000784615.**

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A MARÍA CRISTINA DÍAZ BULA (C.C. 1.045.743.051),** a pagar en el término de cinco (5) días a **BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7),** por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas en el **Pagaré 110000784615**, las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($206.558.846) 1

1.2. Por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($36.377.798), liquidados desde el 13 de diciembre de 2022 hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, 01 de agosto de 2023.

1.2 Por los intereses moratorios causados desde el 02 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **DANIELA REYES GONZÁLEZ**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.052.381.072** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 074

HOY 07 DE MAYO DE 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO